

ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014

NOSOTROS: Por una parte FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cuatro uno siete cero-cero, actuando en nombre y representación del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL que en adelante se denominará EL FONDO, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por lo tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución Proyectos del Área de Desarrollo Comunal, contenido en Decreto Ejecutivo número ochenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo trescientos cuarenta y ocho, del veinte de septiembre de dos mil; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil catorce; d) Certificación del Punto uno del Acta Número doscientos cuarenta y nueve del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se autorizó la firma de la presente adenda al Convenio para el período dos mil diez – dos mil diecinueve y por otra parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres – seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha Dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EL SALVADOR de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISEIS, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EL SALVADOR, en el referido Decreto OCHOCIENTOS VEINTISEIS, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del

FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO"; d) Certificación del Punto de Acta número DL – ochocientos treinta y nueve de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, extendida por el licenciado Armando Servellón, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración del FISDL, en la cual se hace constar que en Sesión celebrada por dicho Consejo el día doce de diciembre de dos mil catorce, se me autorizó para firmar el presente documento; y en las calidades en que actuamos, convenimos a suscribir la presente **ADENDA NÚMERO TRES AL "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014"**.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha diez de diciembre de dos mil diez suscribimos el **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014**.
2. Que el convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el FISDL como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Comunal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de "Dotar a las comunidades más necesitadas de país con infraestructura básica, ya sea tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida".
3. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce suscribimos la **ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014** en donde se modificó el monto del convenio hasta por la suma de **ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
4. Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce suscribimos la **ADENDA NUMERO DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014** en donde se modificó el monto del convenio hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
5. Que a la fecha existen proyectos identificados por Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y por el FISDL que están en proceso de elaboración de perfil técnico y algunos en formulación de carpeta, por lo que se hace necesario ampliar el plazo del presente Convenio con el propósito de dar cumplimiento a la ejecución de los proyectos del área de Desarrollo Comunal

pendientes a la fecha o cualquier otro proyecto que fuera identificado con base en el Plan Quinquenal de Desarrollo.

6. Que de conformidad al Punto No. 5 del Acta 249 correspondiente a sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración de FANTEL, aprobó incrementar el plazo original del Convenio hasta el año dos mil diecinueve.
7. Que para efecto de aclarar los procesos de presentación de los Estados Financieros Auditados del programa se presenta modificación a la Cláusula Siete: Obligaciones de las Partes, literal i).
8. Que con el objeto de divulgar los logros de los fondos FANTEL en el área de Desarrollo Comunal se modifica la Cláusula Siete: Obligaciones de las Partes, literal n).
9. Que la Cláusula Quinta: Enmiendas, Modificaciones y Adición de Anexos del Convenio, permite las modificaciones al mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo suscriban la misma por escrito, la cual será vinculante para ambas partes.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos emitir la **ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014**, en sus cláusulas, Tres y Siete, a las cuales a partir de la suscripción del presente instrumento, se les adicionan los términos que se relacionan a continuación:

SE MODIFICA LA CLÁUSULA TRES QUE EN EL CONVENIO ESTÁ REDACTADO ASÍ:

CLAUSULA TRES: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de cuatro años veintidós días, contados a partir de la suscripción del mismo, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes contratantes o sus delegados con plenas facultades para tales efectos.

SUSTITUYÉNDOSE POR EL SIGUIENTE:

CLAUSULA TRES: PLAZO DEL CONVENIO El plazo para la ejecución del presente Convenio se modifica ampliando el mismo en cinco años, por lo que el nuevo plazo será del diez de diciembre del dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; en virtud de lo anterior, a partir de la suscripción de la presente adenda, se prorroga la fecha de vencimiento del Convenio en el periodo antes indicado, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adenda, la cual se deberá suscribir por los Representantes Legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello. La Liquidación del presente convenio se realizará en el mes de enero del año dos mil veinte.

SE MODIFICAN LOS LITERALES i) Y n) DE LA CLÁUSULA SIETE QUE EN EL CONVENIO ESTÁN REDACTADOS ASÍ:

CLÁUSULA SIETE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El FISDL se obliga a:

- i) Remitir y presentar al Comité Consultivo y al Consejo de Administración en forma anual los estados financieros auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- n) Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura.

SUSTITUYÉNDOSE POR LOS SIGUIENTES:

CLÁUSULA SIETE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El FISDL se obliga a:

- i) Presentar al Comité Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.
- n) Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura, además deberá divulgarse en cualquier medio de comunicación o evento, que los proyectos están siendo financiados con Fondos FANTEL.

Quedando vigente el resto de condiciones contenidas en el Convenio según lo pactado.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos la presente Adenda Número TRES al CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.-



Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
Secretario Técnico y de Planificación de la
Presidencia y Coordinador del Consejo de
Administración de FANTEL



GLADIS EUGENIA SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del Fondo de Inversión Social
para el Desarrollo Local de El Salvador